

de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.1.ª, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; el Decreto 23/2000, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que recoge las competencias generales del Departamento, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece la competencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para resolver los recursos de alzada interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1º.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—De las actuaciones practicadas y, en especial, de la consulta al Registro General de Tarjetas de Transportes, se desprende que en el momento de la denuncia el vehículo intervenido estaba en posesión de autorización de la clase MDP, de ámbito Local de Tarrasa, Barcelona, que no habilita para el transporte que ha motivado el presente expediente sancionador, al realizar un transporte público de mercancías de Barcelona a Alcobendas siendo detenido en la provincia de Huesca, excediéndose por tanto del radio de acción autorizado (100 Km. medidos en línea recta). El hecho denunciado equivale a realizar un transporte público de mercancías sin la correspondiente autorización (artículo 197 a) R.D 1211/90).

3º.—No se incumple lo dispuesto en el artículo 195 del R.D 1211/90 (R.OT.T), dado que la infracción que ha motivado el presente expediente sancionador, en los términos referidos en el Fundamento de Derecho anterior, ha de considerarse distinta a la que motivo la incoación del expediente sancionador HU-01156-O-98, por denuncia formulada el mismo día y hora, pero por hecho infractor distinto, el ostentar distintivo de radio de acción de mayor operatividad (artículo 140 d) Ley 16/87 y 197 d) R.D 1211/90), hecho distinto a realizar transporte de mercancías careciendo de la autorización de transportes.

4º.—El hecho denunciado constituye infracción tipificada como muy grave en los artículos 140 a) Ley 16/87 y 197 a) R.D 1211/90.

5º.—La sanción propuesta de 250.000 pesetas (1502, 53 euros), sobre el baremo aplicable y conforme a los criterios generales aplicables para sancionar la vulneración de esta clase de normas, se encuentra dentro de los límites más bajos fijados para las infracciones muy graves en la horquilla sancionadora del 201 R.D 1211/90, siendo proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, resuelve:

Desestimar el recurso interpuesto por Coaldis, S. A. frente a la resolución sancionadora de 9 de noviembre de 1998, del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Huesca, de este Departamento, y confirmar la sanción de 250.000 pesetas (1502, 53 euros) impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 54.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 8.3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 8 de enero de dos mil dos.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Javier Velasco Rodríguez.»

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA, de la resolución recaída en recurso administrativo relativo al expediente nºHU-00634-O-98.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Transportes Muñoz y Pellicer, S. L., la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente sancionador nº HU-00634-O-98, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso administrativo relativo al expediente nº HU-00634-O-98, que figura como Anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 22 de febrero de 2002.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto, por Transportes Muñoz y Pellicer, S. L. contra resolución sancionadora en materia de transportes del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Huesca, de este Departamento, de fecha 26 de octubre de 1998 por el que se le impuso una sanción de 250.000 pesetas (1502,53 euros), en el expediente nº HU-00634-O-98, relativo al vehículo matrícula B-01096-OS, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico en fecha 13/04/98, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución, que ahora se recurre, impuso una sanción de 250.000 pesetas (1502,53 euros), por circular realizando un servicio público de mercancías transportando paquetería careciendo de la tarjeta de transportes original, llevando a

bordo del vehículo una fotocopia en color. Hecho constitutivo de infracción de los artículos 140. a) y 90 de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 197. a) y 41 del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso se alega incorrecta notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador, que la denuncia fue formulada por el agente actuante de forma incorrecta, falta de motivación de la resolución sancionadora, el principio de proporcionalidad, ausencia de práctica de la prueba propuesta, no comunicación de la propuesta de resolución, prescripción de la infracción y el principio de responsabilidad.

3º.—Advertido que, al serle remitida la resolución de 8 de enero de 2002, recaída en el expediente sancionador referido, se cometió el error de enviarle los folios nº 2, 3 y 4, que correspondían a la resolución de otro expediente instruido contra otro interesado, se procede, al amparo del artículo 105.2 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., que permite que las Administraciones Públicas rectifiquen en cualquier momento, de oficio a instancia de los interesados, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos, a corregir el error de notificación arriba expuesto, mediante la presente orden.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.1.9ª, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; el Decreto 23/2000, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que recoge las competencias generales del Departamento, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece la competencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para resolver los recursos de alzada interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1º.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—Se ha de proceder en primer lugar al examen de la alegación relativa a la prescripción de la infracción. El plazo de prescripción venía establecido en el art. 145 de la Ley 16/

87 (LOTT), el indicado precepto quedó tácitamente derogado por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en concordancia con el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando establecidos por aplicación de ambas disposiciones en un año para las infracciones leves, en dos para las graves y en tres para las muy graves, como lo es en el presente caso, contados a partir de la fecha de comisión de la infracción, (sentencia nº720/1993, de 20 de enero de 1997, de la Sección 3ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo), no concurriendo por tanto la causa de prescripción alegada.

3º.—En lo concerniente a las cuestiones procedimentales formuladas por el recurrente, en fase de instrucción y con fecha 05/10/98 se acordó la realización del trámite de audiencia con la propuesta de resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, trámite notificado a través del Servicio Oficial de Correos y Telégrafos, constando en el expediente acuse de recibo de fecha 13/10/98, presentando el interesado escrito de alegaciones de fecha 21/10/98, en el que se indica, por otro lado, que le ha sido notificada la propuesta de resolución, careciendo por tanto de fundamento la alegación formulada en este punto.

4º.—Por lo que se refiere a la alegación formulada relativa a la práctica de la notificación de la resolución sancionadora, si bien es cierto que en el acuse de recibo consta sólo un intento de notificación, el recurrente en su recurso ordinario afirma que en fecha 02/12/1998 ha recibido notificación del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Huesca, en el que se comunica la notificación del expediente de referencia, el propio recurso interpuesto con fecha 29/12/1998 hace prueba del conocimiento y alcance del contenido de la resolución, surtiendo ésta efecto a partir de dicho momento, de acuerdo con el artículo 58.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que el denunciado haya quedado por tanto en situación de indefensión, puesto que ha tenido conocimiento de la resolución recaída y ha podido ejercitar sus derechos.

5º.—La resolución sancionadora se encuentra motivada, ya que, de acuerdo con el artículo 54.1 de la Ley 30/92, en ella se detallan de forma sucinta los Fundamentos de Hecho (hecho denunciado) y los Fundamentos de Derecho (preceptos infringidos y sancionadores), cumpliendo con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para una adecuada defensa.

6º.—El procedimiento sancionador se inició de oficio como consecuencia de denuncia formulada por la Guardia Civil, reuniendo el boletín de denuncia los requisitos señalados en el artículo 207.1 del R.D 1211/90 (R.O.T.T), constando de forma sucinta la exposición de los hechos, matrícula del vehículo denunciado, lugar, fecha y hora de la denuncia, identificación del denunciante y demás circunstancias, que permitieron la determinación del tipo de infracción cometida por el denunciado.

7º.—En cuanto al fondo del asunto, de las actuaciones practicadas y, en especial, de la consulta realizada al Registro General de Tarjetas de Transporte en fecha 29/01/99, se desprende que en el momento de la denuncia el vehículo intervenido carecía de autorización para efectuar transporte, dado que la tarjeta, cuya fotocopia porta en el vehículo y que posteriormente presenta junto a sus escritos de alegaciones, consta que fue dada de baja con fecha 20/03/1998, siendo la denuncia de fecha 13/04/98, quedando así acreditada la infracción cometida.

8º.—Alega el recurrente que no se han admitido a trámite las pruebas propuestas, «como el albarán de la carga», cuando la única prueba que fue propuesta en su escrito de fecha 28/09/98, fue la del informe del agente actuante, siendo ésta innecesaria de acuerdo con el artículo 137.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la infracción quedó comprobada mediante consulta al Registro General de Tarjetas de Transportes en los términos referidos en el Fundamento de Derecho anterior, siendo innecesario el informe ratificador solicitado.

9º.—La responsabilidad que le ha sido atribuida al sancionado por la inobservancia de las disposiciones ordenadoras del transporte, lo es en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la LOTT, como propietario del vehículo objeto de la denuncia.

10º.—La sanción propuesta de 250.000 pesetas (1502,53 euros), sobre el baremo aplicable y conforme a los criterios generales aplicables para sancionar la vulneración de esta clase de normas, se encuentra dentro de los límites más bajos fijados para las infracciones muy graves en la horquilla sancionadora del 201 R.D 1211/90, siendo proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, resuelve:

Desestimar el recurso interpuesto por Transportes Muñoz y Pellicer, S. L. frente a la resolución sancionadora de 26 de octubre de 1998 del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Huesca, de este

Departamento, y confirmar la sanción de 250.000 pesetas (1502,53 euros), impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 54.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 8.3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Con independencia de la interposición de dicho recurso, el importe de la sanción pecuniaria deberá ser abonado preferentemente mediante ingreso en la cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 «Diputación General de Aragón, sanciones de transporte» de Ibercaja, Oficina Principal de Huesca.

La sanción deberá ser abonada en los siguientes plazos:

—En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

—En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De no satisfacer la deuda en plazo se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los consiguientes intereses de demora, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación: Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE del 3/1/91).

Zaragoza a 23 de enero de dos mil dos.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Javier Velasco Rodríguez.»

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA, de la resolución recaída en recurso de alzada relativo al expediente nº Z-03864-I-00.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado Miguel Angel Escudero Sender la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente sancionador nº Z-03864-I-00, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso administrativo relativo al expediente nº Z-03864-I-00, que figura como Anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 22 de febrero de 2002.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto, por Miguel Angel Escudero Sender contra resolución sancionadora en materia de transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza, de este Departamento, de fecha 18 de enero de 2001 por el que se le impuso una sanción de 25.000 pesetas (150,25 euros), en el expediente nº Z-03864-I-00, relativo al vehículo matrícula Z-6943-V, en virtud de Acta de Infracción levantada por el Técnico de Inspección del Transporte Terrestre de la Diputación General de Aragón en fecha 19 de diciembre de 2000, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución, que ahora se recurre, impuso una sanción de 25.000 pesetas (150,25 euros) por no efectuar el visado en el plazo determinado por la Administración. Acta de infracción nº 1031.

Hecho constitutivo de infracción de los artículos 95, 104 y 142.n) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 45, 46 y 199.n) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso de alzada se alega lo que se estima más conveniente para la defensa de sus intereses.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.1.9ª, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de